



madrid
+salud

Departamento de Seguridad Alimentaria
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf22011

Consulta:

Actividades compatibles con paquetería

16/02/22



INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 16/02/22

Número:	
Inf22011	
Asunto:	
Actividades compatibles con paquetería	

TEXTO CONSULTA

“En visita de inspección se ha detectado el desarrollo de dos actividades en un mismo establecimiento, la actividad de comercio minorista de alimentación, herbolario (en el que se comercializan exclusivamente productos envasados sin que se produzca ninguna manipulación previa a su venta) y la actividad de recepción y entrega de paquetería, surge la duda en relación a las dependencias de uso exclusivo para cada una de las actividades.

Si bien se entiende que los almacenes deben ser de uso exclusivo y aislado para los productos alimenticios (art 19.b OPSP) de los paquetes de diferente naturaleza que manipula la paquetería, en relación con la sala de ventas se plantea la necesidad de definir si se requiere una diferenciación total en el establecimiento de la zona de actividad de herbolario y zona de entrega y recogida de paquetes no compartiendo estanterías con los productos comercializados en el herbolario o simplemente con establecer dos mostradores para las diferentes actividades sería suficiente ,ya que la actividad de paquetería solo requiere de un almacén exclusivo y un punto de entrega y recogida.

Actualmente se está utilizando un único mostrador para las dos actividades, si no coincide la inspección con la entrega de paquetes esta actividad estaría encubierta ya que todo el establecimiento está dispuesto de estanterías y pasillos con los productos del herbolario.

La consulta se realiza para unificar criterios en la actuación inspectora coordinada en los distritos, dado que según manifiesta el inspeccionado existen establecimientos de comercio minorista de alimentación con esta actividad (paquetería) situados en el ámbito de toda la Ciudad de Madrid y no restringidos al territorio de este Distrito”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Las dos actividades: comercio minorista de alimentación y entrega y/o recepción de paquetes son compatibles desde el punto de vista urbanístico por lo cual pueden realizarse en el mismo establecimiento siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación a ambas actividades.



Respecto a los requisitos específicos para las distintas dependencias que configuran estos establecimientos, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid establece, en su artículo 19, que los establecimientos de elaboración, **venta** y servicio de alimentos y/o bebidas dispondrán de los siguientes elementos de uso exclusivo:

Zona diferenciada de uso público o sala de ventas. Entendiendo por zona diferenciada lo establecido en el apartado h) del artículo 18: “Espacio destinado a una determinada finalidad sin que necesariamente exista separación con medios físicos de otras zonas o lugares...”

Almacén de alimentos aislado de otras dependencias ajenas a sus cometidos específicos y de uso exclusivo, teniendo igualmente la consideración de almacén, las cámaras frigoríficas y congeladoras y armarios o estanterías.

Zona de manipulación diferenciada, en los casos que exista manipulación de alimentos.

Zona auxiliar de elaboración de alimentos diferenciada cuando en la zona de barra o zona de degustación, para los establecimientos de comercio minorista donde la normativa específica autorice la barra de degustación, se elaboren alimentos mediante tratamiento térmico tipo plancha, parrilla u otros sistemas.

Habida cuenta que, en este caso, la manipulación y elaboración de alimentos no se producen, estas dos últimas dependencias no serían necesarias.

Por otro lado, en cuanto a la sala de ventas, cabe considerar que sería suficiente con mantener la distancia que evite la contaminación de alimentos o que el consumidor pueda tener acceso a los mismos, por lo que se podría establecer una zona de mostrador, o de la propia sala, de uso exclusivo para la recogida y entrega de paquetes

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- La actividad de comercio minorista de alimentación es compatible con la de paquetería (entrega y recepción de paquetes) siempre que se cumplan los requisitos establecidos para estas en la norma de aplicación y ambas actividades estén amparadas por la correspondiente licencia Urbanística
- 2.- En estos casos, los establecimientos deberán tener un almacén de alimentos de uso exclusivo.
3. – El espacio dedicado a la actividad de paquetería, recogida y entrega de paquetes dentro de la sala de ventas, deberá estar debidamente diferenciado del espacio destinado a la venta de los alimentos que se comercialicen en el establecimiento.